

INTENDENCIA DE RENTAS

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA.

Una de las dudas que ofreció desde luego en su cumplimiento la Real Instrucción de 6 de Julio de 1828 fué la del premio que debían tener los Ayuntamientos por repartimiento, cobranza y conducción á la Tesorería de esta Provincia de las cantidades que por contribuciones de cuota fija debían pagar los Pueblos, pues que aunque el artículo 34 de la citada Instrucción parece que les señalaba el 6; como diga = Los Ayuntamientos continuarán gozando = es claro que fué equivocada su redacción, por que la palabra continua-

de Millones de las espe-
cias que introducir en
por compra ó regalo
para consumo en sus
casas con sus familias
y no excedan del taro;
cuales son, la septima
parte y veinte y ocho
mas. en arroba de
Vino: la septima par-
te en el Vinagre: tres
mas. en cada libra de
Carne de diez y seis
onzas: cuantas más
en libra de Velas de
Sabo: tres r. en arro-
ba de Azeite; y otros
tres r. de cada
cubera de Ganado que

53 57
~~De hoy veinte~~
~~de 1828~~
~~Intend~~
bre log. debe
que se qu
las resulta
de se recuella
se le tiene
don lo mas

de mismo
de y ejemplo
de de Calar
dueto de los
de con el cono
p. q. diga

de mas le
tar. q. se celebran
termino: An
ismo, mien
de. Dho. destino:
de. Encarrien
Subministra
de. Añito avor
none, y no

